

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y CONCILIACIÓN JUSTIFICATIVO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE SE REGULAN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA

El Anteproyecto de ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía regula los siguientes órganos administrativos:

1. Órganos existentes:
 - Artículo 19 Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía
 - Artículo 33 Consejo Asesor de Infancia y Adolescencia
 - Artículo 34 Consejo Regional de la Infancia y Adolescencia
2. Órganos ex novo:
 - Artículo 26 Comisiones de Infancia y Adolescencia
 - Artículo 35 Consejo Andaluz de niñas, niños y adolescentes.

A este respecto se justifica la presencia de estos órganos en dos niveles, según ya existan en el ordenamiento jurídico o bien porque se crean ex novo. En ambos casos se indican sus funciones y atribuciones a fin de determinar que no haya duplicidades, ni superposiciones de funciones, ni de competencias respecto de otros órganos.

1. Órganos existentes
 - Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía

La ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención al menor crea el Observatorio de la Infancia en Andalucía, en la *disposición adicional sexta*, cuya redacción es la siguiente:

1.- Se crea el Observatorio de la Infancia en Andalucía, para el desarrollo de actuaciones de *investigación, estudio y análisis técnico* de las materias relacionadas con los derechos y la atención a los menores. Su composición, objetivos y régimen de funcionamiento serán establecidos por norma reglamentaria.

2.- La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará *programas de formación* sobre derechos y atención a los menores, destinados a aquellos colectivos directamente implicados en funciones relacionadas con esta materia. Igualmente colaborará con otras Administraciones Públicas y, en especial, con los órganos de la Administración de Justicia y Ministerio Fiscal, para la formación del personal de las mismas.



Código:	Ry71i781IDPCJA0j19LWzYqCU8Uu70	Fecha:	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6



La redacción dada en el anteproyecto de ley en el artículo 19 es en similares términos.

1. *El Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, como órgano colegiado de carácter prospectivo analítico y consultivo, adscrito a la Consejería competente en materia de infancia, desarrollará las actuaciones de investigación, formación, documentación y seguimiento estadístico de los temas relacionados con la infancia y adolescencia, así como la gestión de fuentes de información que permitan el adecuado conocimiento, análisis técnico, seguimiento y evolución de los asuntos relacionados con los derechos y la atención a este grupo social.*
2. *El Observatorio de la Infancia y Adolescencia en Andalucía participará en la ejecución, desarrollo y evaluación del Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía.*

Por tanto el órgano **no es ex novo** y sus funciones son similares a las vigentes. La novedad es que se le añade Adolescencia y que ahora se adscribe a la Consejería competente en materia de infancia . A lo largo de todo el texto normativo se ha decidido prescindir del concepto jurídico menor y se ha optado por las etapas de la vida, esto es la infancia y la adolescencia para referirse a este grupo de personas. Asimismo se cambia la preposición "de" por "en". Al derogarse la Ley 1/1998 de 20 de abril se derogaría el órgano que existe en la actualidad, luego no hay duplicidad y no existe este órgano en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Consejo Asesor de Infancia y Adolescencia

La ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención al menor crea el Consejo Andaluz de Asuntos de Menores, en el *artículo 16*, con esta redacción:

1.-Se crea por la presente el Consejo Andaluz de Asuntos de Menores como órgano consultivo y asesor de las Administraciones Públicas andaluzas en temas relacionados con los menores.

2.- La constitución, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de Asuntos de Menores se determinará reglamentariamente.

Sus funciones vienen recogidas en el *artículo 3* del Decreto 228/1999, de 15 de noviembre, por el que se regula el Consejo Andaluz de Asuntos de Menores:

- a) *Elaborar informes y efectuar propuestas, a iniciativa propia o a petición del Consejero de Asuntos Sociales o la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.*
- b) *Analizar periódicamente la situación de los menores en Andalucía*
- c) *Asesorar sobre la planificación de las políticas públicas en relación con los aspectos contenidos en la Ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención al menor.*
- d) *Elaborar propuestas sobre divulgación, formación e investigación en materia de menores*
- e) *Informar medidas urgentes a adoptar en materia de menores y proponer medidas de actuación concretas.*



Código:	Ry71i781IDPCJA0j19LWzYqCU8Uu70	Fecha	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6



- f) *Asesorar e informar al Consejo Regional de la Infancia Andaluza sobre las consultas que le sean sometidas.*
- g) *Aprobar la memoria anual.*
- h) *Aprobar el Reglamento de Funcionamiento interno.*
- i) *Informar sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración en materia de menores.*

La redacción del artículo 33 del Anteproyecto de Ley dice:

1. *El Consejo Asesor de Infancia y Adolescencia es un órgano de participación administrativa colegiado, consultivo y de asesoramiento de las Administraciones Públicas de Andalucía en asuntos referidos a la Infancia y Adolescencia adscrito a la Consejería competente en materia de infancia y familias que informará sobre asuntos referidos a la infancia y adolescencia sometidos a su consideración y elaborará informes y efectuará propuestas a iniciativa propia.*
2. *El Consejo Asesor de Infancia y Adolescencia tendrá entre sus funciones:*
 - a) *Analizar periódicamente la situación de los menores en Andalucía.*
 - b) *Asesorar sobre la planificación de las políticas públicas referidas a la infancia y la adolescencia y sus familias.*
 - c) *Proponer y participar en el desarrollo de líneas de investigación en materia de infancia y adolescencia.*
 - d) *Formular recomendaciones y sugerencias en asuntos de infancia y familias.*
 - e) *Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan reglamentariamente.*
3. *Su composición, donde estarán personas de reconocido prestigio y amplia experiencia profesional en materia de infancia y adolescencia y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.*

Por tanto, el órgano **no es ex novo** y sus funciones son similares a las que tiene en la actualidad, si bien se recogen en el reglamento de desarrollo. En la redacción del Anteproyecto se recogen sus funciones en este texto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía. Únicamente cambia su denominación y pasa a llamarse Consejo Asesor de Infancia y Adolescencia de Andalucía. Tal y como se indica con anterioridad, se ha decidido prescindir del concepto jurídico menor y se ha optado por las etapas de la vida, esto es la infancia y la adolescencia para referirse a este grupo de personas. Al derogarse la Ley 1/1998 de 20 de abril se derogaría el órgano que existe en la actualidad, luego no hay duplicidad y no existe este órgano en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.



Código:	Ry71i781IDPCJA0j19\WzYqCU8Uu70	Fecha	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6



- Consejo Regional de la Infancia y Adolescencia

La ley 1/1998, de 20 de abril de los derechos y la atención al menor crea el Consejo Regional en la disposición adicional quinta.

"Se crean el Consejo Regional y los Consejos Provinciales de la Infancia, como órganos colegiados de participación y coordinación de las instituciones públicas y privadas, incluidas las integradas por menores para el asesoramiento, planificación y seguimiento de la aplicación de los derechos infantiles.

Reglamentariamente se determinará sus fines, composición y régimen de funcionamiento."

Sus funciones vienen recogidas en el artículo 5 del Decreto 237/1999, de 13 de diciembre por el que se regula el Consejo Regional y los Consejos Provinciales de la Infancia.

1. *Coordinar la actuación de los Consejos Provinciales de la Infancia.*
2. *Conocer los anteproyectos de ley sobre materias que afectan a la infancia*
3. *Conocer e informar, con carácter previo a su aprobación, el Plan Integral de la Infancia*
4. *Informar, con carácter previo, los proyectos normativos y de planes de actuación que sean sometidos a su consideración por la Administración autonómica.*
5. *Mantener las relaciones con los órganos y consejos de carácter consultivo de menores que se constituyan en el ámbito regional y estatal.*

La redacción del artículo 34 del anteproyecto de ley es:

1. *El Consejo Regional de la Infancia y Adolescencia es un órgano colegiado de superior participación y representación en materia de infancia y adolescencia y estará adscrito a la Consejería con competencia en materia de infancia y adolescencia.*
2. *Al Consejo Regional de la Infancia y Adolescencia le corresponden las siguientes funciones:*
 - a) *Conocer e informar todos los anteproyectos de ley y de disposición de carácter general cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno en materia de infancia y adolescencia.*
 - b) *Conocer e informar con carácter previo a su aprobación del Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía.*
 - c) *Velar por el desarrollo y ejercicio del derecho a la participación activa que asiste a la infancia y a la adolescencia.*
 - d) *Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan reglamentariamente.*
3. *El Consejo asimismo tendrá en cuenta la voz de las niñas, niños y adolescentes.*
4. *Reglamentariamente se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Regional de la Infancia y Adolescencia.*



Código:	Ry71i781IDPCJA0j19lwzYqCU8Uu70	Fecha	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6



Por tanto el órgano **no es ex novo** y sus funciones son similares a las que tiene en la actualidad, si bien se recogen en el reglamento de desarrollo, al igual que en el caso anterior. En la redacción del anteproyecto de ley se le otorga como novedad que vele por el desarrollo y ejercicio del derecho a la participación activa que asiste a la infancia y a la adolescencia. Tal y como se indica con anterioridad, se ha decidido prescindir del concepto jurídico menor y se ha optado por las etapas de la vida, esto es la infancia y la adolescencia para referirse a este grupo de personas. Al derogarse la Ley 1/1998 de 20 de abril se derogaría el órgano que existe en la actualidad, luego no hay duplicidad y no existe este órgano en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Comisiones de Infancia y adolescencia

Son un órgano ex novo. Son mesas de trabajo creadas en virtud del principio de coordinación que se recoge en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y los principios de colaboración, cooperación y coordinación del artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, entre Administraciones Públicas (la Administración Autonómica y la Administración Local) y las entidades de iniciativa social que tienen presencia en el territorio para, entre otras cuestiones, dinamizar el II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

Por tanto este órgano no existe en el ámbito ni de la Administración de la Junta de Andalucía, ni en el de la Administración Local, por tanto no hay duplicidad de funciones.

Las funciones que se indican son las de desarrollar planes y actuaciones integrales, coordinar, impulsar y promover redes locales de carácter preventivo y el impulso del modelo del buen trato a las niñas, niños y adolescentes.

No se ha considerado conveniente incidir más en cuanto a su composición y funcionamiento para que sean desarrolladas en el ámbito local y de acuerdo con las necesidades del municipio y de la provincia.

- Consejo Andaluz de niñas, niños y adolescentes

Es un órgano ex novo que se crea en el anteproyecto de ley, si bien se da cumplimiento a lo ya previsto, en el artículo 54 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía que dice lo siguiente:

"Artículo 54. Medidas de participación de la infancia.

1. Las Administraciones públicas andaluzas y sus órganos de gobierno fomentarán la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. Las Administraciones públicas andaluzas promoverán la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuestos por niños y niñas.



Código:	Ry71i781IDPCJA0j19\WzYqCU8Uu70	Fecha	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



3. La Administración de la Junta de Andalucía, a través del Observatorio de la Infancia de Andalucía, elaborará encuestas o mecanismos de seguimiento de las opiniones y el bienestar subjetivo de los niños, niñas y adolescentes, que permita a los responsables públicos identificar problemas y expectativas a los que se enfrenta la población infantil."

Sus funciones, que son las que se indican a continuación, no se encuentran atribuidas a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, por tanto no hay duplicidad, ni superposiciones de funciones:

1. Asesorar a la Dirección General con competencias en materia de infancia y adolescencia.
2. Proponer proyectos normativos que desarrollen sus derechos y que garanticen su bienestar.
3. Sugerir líneas de investigación que sean de interés para la infancia y la adolescencia.
4. Colaborar en la elaboración y seguimiento del Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía.
5. Contribuir a la divulgación de la igualdad de género.
6. Denunciar desigualdades y diferencias que se visualicen en la sociedad y que afectan a la infancia, a la adolescencia y a sus familias.
7. Canalizar quejas, sugerencias y recomendaciones de la infancia y adolescencia a la que representan.
8. Cualquier otra que se le atribuya reglamentariamente.

En Sevilla , en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y CONCILIACIÓN



Código:	Ry71i781IDPCJA0j19LwzYqCU8Uu70	Fecha	24/09/2019
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6

